

## ACTA SESIÓN N° 324

En la ciudad de Santiago, a miércoles 21 de marzo de 2012, siendo las 11:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, con la asistencia de los Consejeros Vivianne Blanlot Soza, Jorge Jaraquemada Roblero y José Luis Santa María Zañartu. Se excusó debidamente de asistir el Consejero y Presidente del Consejo, don Alejandro Ferreiro Yazigi, por lo cual los consejeros acuerdan que don Jorge Jaraquemada Roblero ejerza, por esta sesión, las labores de Presidente. Actúa como secretaria ad hoc, especialmente designada para estos efectos, la Sra. Priscila Márquez Tapia. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada, en su calidad de Director General del Consejo y el Sr. Enrique Rajevic, Jefe de Dirección Jurídica.

### 1.- Cuenta Comité de Admisibilidad N° 179.

El Presidente ad-hoc del Consejo, Sr. Jorge Jaraquemada, informa que en el Comité de Admisibilidad N° 179, celebrado el 19 de marzo de 2012, se realizó el examen de admisibilidad de 54 amparos y reclamos. De éstos, 16 se consideraron inadmisibles y 20 admisibles. Asimismo, informa que se presentaron 4 desistimientos; que se derivarán 5 amparos al Sistema Alternativo de Resolución de Conflictos y que se pedirán 6 aclaraciones. Finalmente se informa que se derivarán 3 causas a Dirección de Fiscalización.

**ACUERDO:** El Consejo Directivo por la unanimidad de sus miembros acuerda: Aprobar el examen de admisibilidad N° 179, realizado el 19 de marzo de 2012 y continuar con el procedimiento regulado en los artículos 24° y siguientes de la Ley de Transparencia para los casos declarados admisibles, encomendando al Director General de este Consejo la notificación de las decisiones de inadmisibilidad.



## 2.- Resolución de amparos y reclamos.

Se integra a la sesión el Sr. Andrés Herrera, Jefe de la Unidad de Reclamos del Consejo para la Transparencia, junto con los coordinadores de dicha Unidad, Srta. Karla Ruiz y Sr. Leonel Salinas y los analistas que más adelante se individualizan.

### a) Amparo C1358-11 presentado por el Sr. Florencio Santana Sanz en contra de la Secretaria Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 25 de octubre de 2011, por don Florencio Santana Sanz en contra de la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24º de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado a la Secretaria Regional Ministerial de dicha entidad, quien mediante Oficio N° 8.975, de 24 de noviembre de 2011, evacuó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por don Florencio Santana Sanz en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir a la Secretaria Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana: a) Hacer entrega al reclamante de los registros e información estadística a que se refieren los literales f) y g) de su solicitud; o, en caso de no poseerla total o parcialmente, y en lo que fuere pertinente, derivar la solicitud a la autoridad que resulte competente, informando de ello al peticionario, o justificar su inexistencia, en los términos indicados en el considerando 4) de esta decisión; b) Cumplir dicho requerimiento en un plazo que no supere los 10 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la oficina de partes de este Consejo (Agustinas 1291, piso 6º, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas



precedentemente en tiempo y forma; 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Florencio Santana Sanz y a la Sra. Secretaria Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana.

b) Amparo C1478-11 presentado por el Sr. Daniel Aguilar Díaz en contra del Servicio de Salud de Magallanes.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Gonzalo Vergara, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 28 de noviembre 2011 ante la Gobernación Provincial de Magallanes e ingresado a este Consejo el 30 de noviembre de 2011 por don Daniel Aguilar Díaz, en contra del Hospital Augusto Essman Burgos, dependiente del Servicio de Salud de Magallanes, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24º de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Director de dicho Servicio, quien mediante el Ordinario N° 202, de 26 de enero de 2012, evacuó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger parcialmente, por no haber respondido oportunamente a la solicitud de información que le da origen, en la parte que se consideró admisible, el amparo interpuesto por don Daniel Aguilar Díaz en contra del Servicio de Salud de Magallanes, no obstante lo cual, tener por cumplida extemporáneamente la obligación de informar, en virtud de la notificación del presente acuerdo; 2) Declarar inadmisibles, por improcedente, el amparo en lo que se refiere a la consulta singularizada en el literal d) de la solicitud citada en el numeral 1º de lo expositivo, por no constituir una solicitud de información amparada por la Ley de Transparencia; 3) Representar al Sr. Director del Servicio de Salud de Magallanes el no haber respondido la solicitud dentro del plazo establecido en el artículo 14 de la Ley de Transparencia, contrariando con ello los principios de facilitación y oportunidad consagrados en el artículo 11, literales f) y h) de la Ley de Transparencia; 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Daniel Aguilar Díaz,



adjuntándole copia de los descargos formulados por el Servicio de Salud de Magallanes, y al Sr. Director del Servicio de Salud de Magallanes.

c) Amparo C1526-11 presentado por el Sr. Eduardo Hevia Charad en contra de la Municipalidad de Las Condes.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Gonzalo Vergara, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 13 de diciembre de 2011, por don Eduardo Hevia Charad, en contra de la Municipalidad de Las Condes, el cual fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, confiriéndose traslado al Sr. Alcalde de dicho municipio, quien mediante Ord. Mun. N° 06, de 6 de febrero de 2012, evacuó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger parcialmente, por no haber sido respondida oportunamente la solicitud de información que le dio origen, en la parte que se consideró admisible, el amparo interpuesto por don Eduardo Hevia Charad en contra de la Municipalidad de Las Condes, no obstante tener por cumplida la obligación de informar extemporáneamente, en virtud de la notificación del presente acuerdo; 2) Declarar inadmisibles, por improcedente, el amparo en lo que se refiere a la petición contenida en el literal a) de la solicitud citada en el numeral 1° de lo expositivo, por no constituir una solicitud de información amparada por la Ley de Transparencia; 3) Representar al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Las Condes el no haber respondido la solicitud dentro del plazo establecido en el artículo 14 de la Ley de Transparencia, contrariando con ello los principios de facilitación y oportunidad consagrados en el artículo 11, literales f) y h) de la Ley de Transparencia; 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Eduardo Hevia Charad, adjuntándole copia de los descargos formulados por la Municipalidad de Las Condes y de los antecedentes adjuntos a los mismos, y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Las Condes.



d) Amparo C1473-11 presentado por el Sr. Francisco Vargas Frick en contra del Ministerio de Salud

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Juan Baeza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 29 de noviembre de 2011, por don Francisco Vargas Frick en contra del Ministerio de Salud, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24º de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Subsecretario de Salud Pública, quien mediante correo electrónico, de 12 de enero de 2012, evacuó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo de don Francisco Vargas Frick, en contra del Ministerio de Salud, por los fundamentos señalados precedentemente; 2) Requerir al Sr. Subsecretario de Salud Pública; a) Entregar al solicitante una copia del expediente administrativo en donde conste la tramitación de la “Norma Técnica que amplía rol del Tecnólogo Médico con mención en Oftalmología en el manejo de Vicios de Refracción” o, en su defecto, de cualquier documentación, antecedente, información, borrador, oficio y, en general, cualquier documento que obre en su poder y que esté relacionado con la elaboración de la misma; b) Cumplir el presente requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a don Francisco Vargas Frick y al Sr. Subsecretario de Salud Pública.



e) Amparo C1495-11 presentado por la Sra. Mónica Iturbe Poblete en contra de la Municipalidad de Zapallar.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Juan Baeza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 5 de diciembre de 2011, por doña Mónica Iturbe Poblete en contra de la Municipalidad de Zapallar, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24º de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Alcalde de dicho municipio, quien mediante presentación de 9 de enero de 2012 de don Juan Buzeta Novoa, en representación convencional de la Municipalidad de Zapallar, evacuó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger parcialmente el amparo de doña Mónica Iturbe Poblete, en contra de la Municipalidad de Zapallar, por los fundamentos señalados precedentemente; 2) Requerir al Alcalde de la Municipalidad de Zapallar: a) Entregue al solicitante de la siguiente información: i. Indique el número de perros y fecha en las cuales éstos han sido recogidos o capturados desde la vía pública o espacios públicos por funcionarios municipales, a partir del 27 de abril de 2011; ii. Indique los costos en que se ha incurrido y la asignación presupuestaria correspondiente, de la captura de animales y la mantención de éstos en el Centro de Mantención Temporal de Animales; iii. Indique el número de animales reclamados por sus dueños y el número entregado en adopción, a partir del 27 de abril de 2011; b) Cumplir el presente requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6º, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar al Alcalde de Zapallar que al no dar respuesta a lo requerido dentro del plazo legal, ha infringido los principios de facilitación y oportunidad, reconocidos por el artículo, letras f) y h), respectivamente, de la citada ley, por lo



que se le requerirá que adopte las medidas administrativas que sean necesarias, a fin de evitar que en lo sucesivo se repitan situaciones como ésta; 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a doña Mónica Iturbe Poblete y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Zapallar.

### **3.- Decisiones con acuerdo pendiente de firmas.**

#### a) Reclamo C1437-11 presentado por el Sr. José Valdivia Martínez en contra de la Municipalidad de Calama.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo por infracción a las normas de transparencia activa fue presentado ante la Gobernación Provincial de El Loa, el 19 de noviembre de 2011, por don José Valdivia Martínez en contra de la Municipalidad de Calama. Que la Dirección de Fiscalización de este Consejo, el 23 de noviembre de 2011, luego de revisar la página web de la citada Municipalidad, constató que el sitio electrónico de ésta no cumplía en su totalidad con las normas legales y reglamentarias aplicables y las Instrucciones Generales N°s 4, 7 y 9, que este Consejo ha impartido sobre la materia, arrojando un 50,55% de nivel de cumplimiento, por lo cual se procedió a declarar admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, en relación con el artículo 8 del mismo cuerpo legal, confiriéndose traslado al Sr. Alcalde de dicho municipio reclamado, quien mediante Oficio N° 6, de 4 de enero de 2012, evacuó sus descargos y observaciones. Agrega, que la Dirección de Fiscalización el 22 de febrero de 2012, efectuó en el marco de sus procesos de fiscalización regulares, una nueva revisión de la página web que arrojó un porcentaje de cumplimiento general de 32,97%, lo que marca una reducción respecto del nivel de noviembre de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del



Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

b) Reclamo C1466-11 presentado por los Sres. Tomás Bottinger y Ricardo Fehlandt en contra de la Municipalidad de Las Condes.

El abogado coordinador de la Unidad de Reclamos, Sr. Leonel Salinas, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo por infracción a las normas de transparencia activa fue presentado ante este Consejo el 25 de noviembre de 2011, por don Tomás Bottinger y Ricardo Fehlandt en contra de la Municipalidad de Las Condes, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24º de la Ley N° 20.285, en relación con el artículo 8 del mismo cuerpo legal, y que se confirió traslado al Sr. Alcalde de dicho municipio, quien mediante Ord. N° 1/07, de 10 de enero de 2012, evacuó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

c) Amparo C1505-11 presentado por el Sr. Álvaro Pérez Castro, en representación de Crawford Chile Liquidadora de Seguros Limitada o UNACO Chile, en contra de la Presidencia de la República.

El abogado coordinador de la Unidad de Reclamos, Sr. Leonel Salinas, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 7 de diciembre de 2011, por don Álvaro Pérez Castro en representación de Crawford Chile Liquidadores de Seguro Ltda. o Unaco Chile, en contra de la



Presidencia de la República, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24º de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Director Administrativo de dicha entidad, quien mediante Ordinario N° 96, de 16 de enero de 2012 evacuó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

d) Amparo C1569-11 presentado por el Sr. Marcelo Zenteno Alonso en contra de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

El abogado coordinador de la Unidad de Reclamos, Sr. Leonel Salinas, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante la Gobernación Provincial de Concepción el 13 de diciembre de 2011 e ingresado a este Consejo el 22 de diciembre de 2011, por don Marcelo Zenteno Alonso en contra de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24º de la Ley N° 20.285, y se confirió traslado al Sr. Superintendente de dicha entidad, quien mediante Ordinario N° 329 de 6 de febrero de 2012, evacuó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.



e) Amparo C1263-11 presentado por el Sr. Jurden Brain Barrera en contra de la Municipalidad de Colina.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Juan Baeza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 11 de octubre de 2011, por don Jurden Brain Barrera en contra de la Municipalidad de Colina, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24º de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Alcalde de dicho municipio y al Representante Legal de la empresa Cas Chile S.A. en su calidad de tercero involucrado. Al respecto informa que el servicio evacuó sus descargos y observaciones a través de Ordinario N° 469/2011, de 27 de octubre de 2011, mientras que el tercero hizo lo propio mediante presentación de 8 de noviembre de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

#### **4.- Varios.**

a) Solicitud de audiencia presentada por el Sr. Boris Jara Díaz.

El Director General da cuenta que con fecha 20 de marzo de 2012, ingresó por Oficina de Partes del Consejo para la Transparencia, una solicitud de audiencia dirigida a la Consejera Sra. Vivianne Blanlot, presentada por el Sr. Boris Jara Díaz, quien señala que la finalidad de la reunión es expresarle su visión personal sobre la negación de información por parte de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana.

El Director General recuerda que el Sr. Boris Jara Díaz interpuso el amparo rol C316-12 en contra del órgano precedentemente individualizado, que fue resuelto en la sesión ordinaria del



Consejo Directivo N° 322, de 14 de marzo de 2012, habiéndose declarado inadmisibile por extemporáneo.

**ACUERDO:** Los Consejeros toman conocimiento de lo expuesto y acuerdan rechazar la solicitud de audiencia, atendido a que el reclamante puede presentar nuevamente el amparo. Asimismo, se resuelve encomendar a la Unidad de Promoción y Clientes que se comuniquen con el reclamante, vía telefónica, y le informe de las razones de este rechazo y la posibilidad de volver a interponer el amparo.

Siendo las 13:30 horas se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.



VIVIANNE BLANEOT SOZA



JORGE JARAQUEMADA ROBLERO



JOSÉ LUIS SANTA MARÍA ZANARTU

